

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

500

La *Gaceta de Madrid* de 13 del actual, inserta las siguientes instrucciones sobre fabricación, envase, almacenaje, venta de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás explosivos, que dice así:

1.º Que se recuerde a las Autoridades e interesados el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales que sobre fabricación, envase, almacenaje y venta de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias por Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, fecha 19 de octubre de 1932.

2.º Que todos los almacenes, depósitos, expendedorías de explosivos, así como los polvorines y talleres de pirotecnia deben ponerse en las debidas condiciones para dificultar el acceso violento a su interior, dotándolos, asimismo, de cerraduras de seguridad dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en la «Gaceta de Madrid», que se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Transcurrido dicho plazo se girará urgentemente por las Jefaturas de Minas una visita a todos los almacenes, depósitos, expendedorías, polvorines y talleres de pirotecnia autorizados, proponiendo al Gobernador la clausura de aquéllos que no reúnan las debidas condiciones de seguridad contra el robo.

3.º Que teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la necesidad de no dejar desatendidos los restantes, los Ingenieros encargados podrán efectuar las visitas cuando así lo estimen conveniente los Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

4.º Los concesionarios de almacenes, depósitos, expendedorías, polvorines y talleres de pirotecnia todas las veces que vayan a hacer una saca o un ingreso de explosivos en sus almacenes, verificarán las existencias de las diversas clases en depósito, y por lo menos una vez al mes, como mínimo, para comprobar si se hallan de acuerdo con las anotaciones del libro registro.

5.º En caso de que al efectuar la comprobación se viera que había habido substracción de explosivos, lo comunicará inmediatamente, bajo su más estricta

responsabilidad, al Alcalde respectivo y al Gobernador civil de la provincia para que estas Autoridades adopten las medidas procedentes.

6.º Los ingenieros al efectuar la inspección de los almacenes, depósitos, expendedorías de explosivos, polvorines y talleres de pirotecnia harán constar en el acta las existencias efectivas el día de su visita, expresando si se hallan o no de acuerdo con las deducidas del libro registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a esta Circular, por los medios de costumbre, notificándola también a todos los industriales y comerciantes que se dediquen a la fabricación, tenencia y venta de las materias referidas, firmando de quedar enterados y remitiendo a este Gobierno en plazo de ocho días, comunicación de haber quedado cumplimentado.

Logroño, 15 de febrero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

507

Recuerdo a los señores Alcaldes las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 16 de mayo y 3 de octubre del año último, llamando su atención para que en todo momento sean cumplidas las instrucciones allí consignadas, especialmente las referentes a no ausentarse de su jurisdicción sin antes dar cuenta a este Gobierno y la de que siempre por la vía más rápida (telégrafo, teléfono, incluso el desplazamiento personal cuando sea preciso), den cuenta de todo suceso relacionado con el orden público o cuestiones sociales que se produzcan dentro de sus términos municipales.

La desobediencia e incumplimiento de estas órdenes, se corregirán severamente, con arreglo a Ley.

Todos los señores Alcaldes acusarán recibo de esta Circular.

Logroño, 15 febrero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN 468

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de agosto y 16 de septiembre de 1931 para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideraron vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que sea nuevamente ampliado en tres meses más el plazo otorgado en el Decreto de 20 de mayo último para la resolución de aquéllas reclamaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 9 de febrero de 1934.—A. Lerroux.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 10 febrero 1934)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 469

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio, tanto Catedráticos como representantes de alumnos, en solicitud de que fuera variado el sistema de exámenes seguido en el primero y segundo año del actual Bachillerato por cuanto no se había determinado la totalidad del plan y ni siquiera en el segundo año se había logrado la determinación de las asignaturas que lo constituirían, produciéndose por esta circunstancia trastornos y perjuicios que afectan tanto a los alumnos como al Profesorado, y muy principalmente a la enseñanza, y como por otra parte la forma de exámenes que se señalaba haciendo las calificaciones por conjunto de asignaturas producían en los estudiantes, extraordinariamente jóvenes, graves dificultades, pues habían de repetir exámenes en materias en que ya habían acreditado su competencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, hasta que se apruebe, un nuevo plan de Bachillerato que responda a las necesidades de las modernas orientaciones de la enseñanza, lo siguiente:

La derogación de la Orden de 16 de marzo de 1933, en que se determinaba la forma de los exámenes de los alumnos oficiales, colegiados y libres que cursaban sus estudios por el llamado plan de Bachillerato de 21 de septiembre de 1932, debiendo estos alumnos examinarse por asignaturas en lugar de los exámenes de conjunto como se ha verificado hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1934.—P. D., Pedro Armasa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 febrero 1934)

Ministerio de la Guerra

Reclutamiento y Reemplazo

CIRCULAR 494

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por Ordenes Circulares de 3 de octubre y 25 de septiembre pasados (D. O. núms. 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de Recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del día 25 de junio próximo, según dispone el artículo 1.º de la Circular de 23 de octubre de 1933 («Diario Oficial núm. 248»). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo

a los preceptos de la Circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 487 para Infantería, 400 para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349, y a los Cuerpos de la tercera división 1.701 para Infantería, 100 para Caballería y 79 para Artillería; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infantería, 200 para Caballería, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infantería, 250 para Caballería, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería, 100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de Recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se

comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1934.

—Hidalgo.

Señor.....
ESTADO QUE SE CITA
Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos

PRIMERA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 1	600
Regimiento núm. 6	600
Regimiento núm. 16	600
Regimiento núm. 31	600
Regimiento de carros ligeros núm. 1	250
Total Infantería	2.650
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 2	290
Regimiento Cazadores número 3	290
Grupo autos metraladoras cañones	240
Total Caballería	820
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 1	300
Regimiento ligero núm. 2	300
Regimiento a caballo	300
Grupo de Defensa contra aeronaves	90
Grupo de Información número 1	90
Parque divisionario núm. 1	60
Total Artillería	1.140
<i>Ingenieros</i>	
Regimiento Zapadores Minadores	400
Batallón Zapadores núm. 1	250
Regimiento de Ferrocarriles	400
Regimiento de Transmisiones	400

Grupo de Alumbrado	215
Total Ingenieros	1.665
<i>Aviación</i>	
Servicio de Instrucción y Material	185
Primera Escuadra	200
Total Aviación	385
<i>Intendencia</i>	
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	165
<i>Sanidad Militar</i>	
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	135
Total primera división	6.960

SEGUNDA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 2	600
Regimiento núm. 9	600
Regimiento núm. 15	600
Regimiento núm. 17	600
Regimiento núm. 27	600
Batallón ametralladoras número 3	250
Total Infantería	3.250
<i>Caballería</i>	
Regimiento de Cazadores número 8	290
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 3	300
Regimiento ligero núm. 4	300
Regimiento pesado núm. 1	200
Regimiento de Costa núm. 1	150
Parque divisionario núm. 2	60
Total Artillería	1.010
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 2	250
<i>Aviación</i>	
Segunda Escuadra	135
<i>Intendencia</i>	
Primera Comandancia (segundo Grupo)	165
<i>Sanidad Militar</i>	
Primera Comandancia (segundo Grupo)	135
Total segunda división	5.235

TERCERA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 4	600
Regimiento núm. 7	600
Regimiento núm. 13	600
Regimiento núm. 33	600
Regimiento núm. 38	600
Batallón ametralladoras número 1	250
Total Infantería	3.250
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 7	290
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 5	300
Regimiento ligero núm. 6	300
Regimiento de Costa núm. 3	240
Parque divisionario núm. 3	60
Total Artillería	900
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 3	250
<i>Intendencia</i>	
Segunda Comandancia (segundo Grupo)	165

<i>Sanidad Militar</i>	
Segunda Comandancia (segundo Grupo)	135
Total tercera división	4.990
CUARTA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 10	600
Regimiento núm. 18	600
Regimiento núm. 25	600
Regimiento núm. 34	600
Batallón de Montaña núm. 2	300
Batallón de Montaña núm. 3	300
Batallón de Montaña núm. 5	300
Batallón de Ametralladoras núm. 4	237
Total Infantería	3.537
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 9	290
Regimiento Cazadores número 10	290
Total Caballería	580
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 7	300
Regimiento ligero núm. 8	300
Regimiento Montaña núm. 1	300
Regimiento pesado núm. 2	200
Grupo Información núm. 2	90
Parque divisionario núm. 4	60
Total Artillería	1.250
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 4	250
<i>Aviación</i>	
Tercera Escuadra	135
<i>Intendencia</i>	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	165
<i>Sanidad Militar</i>	
Segunda Comandancia (tercer Grupo)	135
Total cuarta división	6.052
QUINTA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 5	600
Regimiento núm. 19	600
Regimiento núm. 20	600
Regimiento núm. 22	600
Regimiento Carros ligeros núm. 2	250
Batallón de Montaña núm. 6	310
Total Infantería	2.960
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 1	290
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 9	300
Regimiento ligero núm. 10	300
Grupo de defensa contra aeronaves	90
Parque divisionario núm. 5	60
Total Artillería	750
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 5	250
Batallón de Pontoneros	215
Regimiento de Aerostación	250
Total Ingenieros	715
<i>Intendencia</i>	
Tercera Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	165

Sanidad Militar	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	135
Total quinta división	5.015
SEXTA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 14	600
Regimiento núm. 23	600
Regimiento núm. 24	600
Regimiento núm. 30	600
Batallón Ciclista	311
Batallón Montaña núm. 1	310
Batallón Montaña núm. 4	310
Batallón Montaña núm. 7	310
Batallón Montaña núm. 8	310
Total Infantería	3.951
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 4	290
Regimiento Cazadores número 6	290
Total Caballería	580
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 11	300
Regimiento ligero núm. 12	300
Regimiento pesado núm. 3	200
Regimiento Montaña núm. 2	300
Parque divisionario núm. 6	60
Total Artillería	1.160
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 6	250
Grupo Zapadores división de Caballería	250
Total Ingenieros	500
<i>Intendencia</i>	
Tercera Comandancia (segundo grupo)	165
<i>Sanidad Militar</i>	
Segunda Comandancia (cuarto grupo)	135
Total sexta división	6.491
SEPTIMA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 21	600
Regimiento núm. 26	600
Regimiento núm. 32	600
Regimiento núm. 35	600
Batallón Ametralladoras número 2	250
Total Infantería	2.650
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 5	290
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 13	300
Regimiento ligero núm. 14	300
Regimiento pesado núm. 4	200
Grupo de Información número 3	90
Parque divisionario núm. 7	60
Total Artillería	950
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 7	250
<i>Intendencia</i>	
Cuarta Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	165
<i>Sanidad Militar</i>	
Primera Comandancia (tercer grupo)	135
Total séptima división	4.440

OCTAVA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 3	600
Regimiento núm. 8	600
Regimiento núm. 12	600
Regimiento núm. 29	600
Regimiento núm. 36	600
Total Infantería	3.000
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 15	300
Regimiento ligero núm. 16	300
Regimiento de Costa núm. 2	300
Parque divisionario núm. 8	60
Total Artillería	960
<i>Ingenieros</i>	
Batallón Zapadores núm. 8	270
<i>Intendencia</i>	
Cuarta Comandancia (segundo grupo)	175
<i>Sanidad Militar</i>	
Primera Comandancia (cuarto grupo)	148
Total octava división	4.553
BALEARES	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 28	190
Regimiento núm. 39	190
Total Infantería	380
<i>Artillería</i>	
Regimiento mixto núm. 1	46
Regimiento de Costa núm. 4	80
Total Artillería	126
<i>Ingenieros</i>	
Grupo mixto núm. 1	23
Grupo mixto núm. 2	23
Total Ingenieros	46
Intendencia	12
Sanidad	12
Total Baleares	576
CANARIAS	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 11	400
Regimiento núm. 37	400
Total Infantería	800
<i>Artillería</i>	
Grupo de Artillería núm. 2	120
Grupo de Artillería núm. 3	120
Total Artillería	240
<i>Ingenieros</i>	
Grupo de Ingenieros núm. 3	115
Grupo de Ingenieros núm. 4	115
Total Ingenieros	230
Intendencia	18
Sanidad Militar	15
Total Canarias	1.303
Total general	45.615
Madrid, 6 de febrero de 1934.—Hidalgo.	
(*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del 8 febrero 1934).	

Administración Central

Ministerio de Agricultura
Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias
 SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 503

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Hervías.
 Capitalidad del partido: Hervías.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.
 Causa de la vacante: Dimisión.
 Censo de población: 584.
 Dotación anual por servicios veterinarios: 1.500 pesetas.
 Censo ganadero: 2.584 cabezas.
 Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 150.
 Servicio de mercados o puestos: Sí.
 Otros servicios pecuarios: No.
 Duración del concurso: Treinta días.
 Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de enero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.
 (Gaceta 3 febrero 1934)

504

Municipios que integran el partido veterinario: San Asensio.
 Capitalidad del partido: San Asensio.
 Partido judicial de Haro.
 Causa de la vacante: Dimisión.
 Censo de población: 2.237.
 Dotación anual por servicios veterinarios: 1.850 pesetas.
 Censo ganadero: 5.130 cabezas.
 Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 250.
 Servicio de mercados o puestos: No.
 Otros servicios pecuarios: No.
 Duración del concurso: Treinta días.
 Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 2 de febrero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.
 (Gaceta 13 febrero 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 501

Con esta fecha, he autorizado al señor Alcalde de Anguiano para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción y en los comuneros «Serradero», «Roñas», «Redonda» y «Valvanera», por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 14 febrero de 1934.—El Gobernador, Fernando Blanco.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO
 Administración de Propiedades y Contribución Territorial 505

Habiendo transcurrido con exceso el último plazo concedido a los Ayuntamientos para enviar los Repartos de Rústica y Padrones de Urbana para 1934, que era el día 31 del pasado enero, y no habiéndolo verificado hasta la fecha los de Bergasa y Hervías, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de hoy, se ha servido declarar la responsabilidad de la cuarta parte de lo que deben tributar en el ejercicio corriente a los miembros que constituyen el Ayuntamiento y Junta Pericial de dichos Municipios, al primero, por no enviar el de Rústica, y al segundo, por la falta de presentación de los de Rústica y Urbana por las cantidades que se expresan a continuación, las que deberán hacer efectivas dentro del plazo de diez días.

Bergasa. Rústica 2.933'90
 Hervías. Rústica 2.457'20
 Id. Urbana 398'46

Logroño, 14 de febrero de 1934.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada
 ANUNCIO 474

Acuerdo.—En Santo Domingo de la Calzada, a doce de enero de milnovecientos treinta y cuatro, siendo las veinte horas, se reunió este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Wenceslao Ollero Fuentes, con asistencia de los Concejales señores Ortega, Hernando, Olatunaga, Pineda, Gallego y Barrón, que componen la mayoría absoluta de esta Corporación integrada por doce Concejales; siendo esta sesión la supletoria de extraordinaria que no pudo celebrarse el día diez del actual por falta de número, y convocada al sólo efecto de acordar la petición de un préstamo a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja para la ejecución de las obras de saneamiento y pavimentación del final de la calle de Villanueva.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que asiste la mayoría exigida por el Decreto de 15 de julio de 1930,

con observancia de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Discutido suficientemente el asunto, el Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en plazo de dos años a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja con destino exclusivo a la realización de las obras, un préstamo de *veinticuatro mil doscientas treinta y dos pesetas y sesenta céntimos*, a reintegrar en *doce años*, abonando el *cinco por ciento* de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento, por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación por carencia de láminas e inmuebles para ello y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección como garantía principal de las siguientes exacciones locales: *tránsito de animales y mercado de cerditos*, conceptos incluidos en el capítulo 8.º artículo 2.º del presupuesto de ingresos, que arrojan entre ambos un promedio de ingresos en los cinco últimos años de *siete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas y cincuenta y un céntimos*, y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que la Caja de Previsión Social aprecie como necesaria. A este efecto se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

4.º Teniendo consignadas este Ayuntamiento *cientos quince mil pesetas* para gastos de saneamiento y urbanización parcial de la calle indicada y otras varias en el capítulo 1.º artículo 1.º del presupuesto extraordinario aprobado por la Delegación de Hacienda en 3 de diciembre de 1932, y las correspondientes en la Sección de Ingresos por el concepto Empréstitos, estas operanes y las obras indicadas girarán por cuenta del citado presupuesto.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja serán las que esta entidad establece normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja de Previsión Social el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de la entidad acreedora.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio que señale la entidad acreedora para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de

autorizaciones, otorgamiento de escritura pública, etc.).

Puestas a votación separadamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos en convocatoria, se levantó la sesión a las veinte y media horas. —Certifico.

El presente acuerdo queda expuesto al público por plazo de diez días, admitiéndose reclamaciones contra él en el plazo de los diez subsiguientes, todos hábiles, en este Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, a 9 de febrero de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

Salto del Cortijo, S. A.

Detalle de las tarifas de aplicación para los diversos suministros en enero de 1934

Alumbrado por limitador: 391

15 watos.	2'25 ptas. mensuales
25 Id.	3'— Id. Id.
40 Id.	4'50 Id. Id.
60 Id.	6'— Id. Id.
100 Id.	10'05 Id. Id.
Alquiler del limitador	0'25 Id. Id.

Alumbrado a tanto alzado para tiendas y grandes locales:

Lámparas de un watio por bujía, admitiendo sólo las de 100 bujías como mínimo:

Cada 100 bujías. 7'50 ptas. mensuales

Lámparas de medio watio:

Una lámpara de 100 bujías.	6'— Id. Id.
Una Id. de 200 Id.	11'60 Id. Id.
Una Id. de 300 Id.	16'25 Id. Id.
Una Id. de 400 Id.	21'75 Id. Id.
Una Id. de 500 Id.	25'30 Id. Id.
Una Id. de 600 Id.	30'— Id. Id.
Mil bujías en lámparas de 100.	50'60 Id. Id.

Alumbrado de ferias (temporada oficial):

25 bujías.	3'75 ptas.
100 Id.	15'00 Id.
1.000 Id.	112'50 Id.

Alumbrado por contador:

A 0'75 pesetas K. W. H.
Alquiler del contador, 0'75 pesetas mes.

En ninguna de las tarifas de alumbrado indicadas están incluidos los impuestos sobre el consumo, que son a cargo del abonado.

Energía industrial (usos domésticos):

Pequeña calefacción (a 120 V.), 0'45 ptas. K. W. H.
Alquiler del contador, 0'75 ptas. mes.
Gran calefacción (a 220 V.), 0'25 ptas. K. W. H.
Contador propiedad del abonado.

Fuerza motriz por tanto alzado:

Hasta 5 C. V.	0'75 ptas. C. V. día
De 6 a 10 C. V.	0'70 Id. Id.
De 11 a 20 C. V.	0'65 Id. Id.
De 21 C. V. en adelante.	0'60 Id. Id.

Fuerza motriz por contador, consumo asegurado:

A 0'22 pesetas K. W. H.	
Hasta 2 C. V.	mínimo de 0'50 ptas. C. V. día
De 3 a 5 C. V.	Id. de 0'40 Id. Id.
De 6 a 7 C. V.	Id. de 0'35 Id. Id.
De 8 a 10 C. V.	Id. de 0'30 Id. Id.
De 11 C. V. en adelante	Id. de 0'25 Id. Id.

FUERZA MOTRIZ PARA FERIAS

Tanto alzado

1'50 pesetas por C. V. día instalado.

Contador:

A 0'40 pesetas K. W. H.
Mínimo de consumo de 1 peseta por C. V. día instalado.
Contador propiedad del abonado.

Logroño, 2 de febrero de 1934.

Administración de Justicia

496

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado contra don Diodoro González Tamayo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, sobre exacción de cuotas del Retiro Obrero, he acordado en providencia de hoy proceder a la venta en pública subasta, de la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de aquél, y para cuya subasta se ha señalado el día quince de marzo próximo y hora de las once, en este Juzgado de Primera Instancia.

Una finca situada en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, al sitio de «Piedra Miguel», de cabida de una fanega; que linda por Norte, camino; Sur, Paula Brea; Este, Gumersindo Aldama, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Dicha finca sale a remate con el fruto de que se halla sembrada, que son ricas, por el precio de su tasación.

2.ª Los licitadores deberán exhibir la cédula personal y consignar el diez por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de cesión.

3.ª No ha sido presentado el título de propiedad de la mencionada finca y serán de cargo del rematante los gastos de escritura.

Dado en Haro, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Jefe de Sala, José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

EDICTO 481

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix Elizari Urtubia, León Miquele y José Gracia, vecinos que parece fueron, los dos primeros, de San Sebastián, y el tercero, de Zaragoza, y cuyo actual paradero y domicilio de todos ellos se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario 234-1933 que se sigue por falsificación y estafa de 6.000 pesetas al Banco Urquijo Vascongado de esta ciudad, contra Santiago Plaza y Manuel Alcalde Ibáñez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 10 de febrero de 1934.—El Jefe de Sala, Salvador S. Terán.

Imprenta Provincial.—Logroño